

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Octavio Ocampo Córdova y Wilma Zavala Ramírez Diputados integrantes de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, saludo a la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, compañeros y amigos de la prensa, invitados que nos acompañan, quiero recordar que hace poco tiempo, casi al terminar el primer año legislativo, hice un llamado a la reflexión en el marco del “día sobre el abuso y maltrato contra los adultos mayores”; agradezco mucho el eco que tuvo mi voz y el acercamiento que se dio con varios actores sociales todo ello para hacer conciencia de nuestro papel y responsabilidad en esta tarea que hoy deriva en una reforma integral en la materia. Agradezco especialmente a la Diputada, mi amiga Wilma y sus aportaciones para juntos construir esta iniciativa.

No quiero repetir las cifras porque además de lastimosas y ofensivas se convierten en un instrumento discursivo que apela a un sentimiento de tristeza pasajero que se convierte, por efímero, en lástima caritativa que no trasciende. Es una vergüenza que esta sociedad haya olvidado a sus adultos mayores, que esta parte de la geografía y tiempo, haya perdido el sentido de dignidad que les merecen por su experiencia y legado.

Una de cada diez personas mayores es víctima de violencia y nada se hace al respecto.

La política pública “integral” que los atiende no tiene recursos y es letra muerta.

Del poco más de medio millón de personas adultas mayores sólo 66 mil tienen pensión... sólo el 13 por ciento tiene un ingreso asegurado y el resto está en medio de un sistema que los excluye por supuestamente improductivos e ineficientes: ¡Es todo esto quizás uno de los rostros más crudos del mercado y de todo el sistema capitalista!

Soy diputado porque quiero servir a la gente, por eso mis iniciativas siempre nacen del contacto con la gente que visito, mi trabajo aquí no es tener tribuna y lucirme, no estoy buscando el protagonismo que muchos creen y que convierten en un ring de numerología. Les solicito el apoyo a esta iniciativa porque es un tema sensible y necesario para un sector fundamental de nuestra sociedad.

No se puede entender el grado de descomposición social que vivimos si no es por la degradación de valores que durante décadas se viene conformando. Y un tema central y altamente explicativo de esa situación es la visión individualista y reciente de desprecio a los mayores.

En Michoacán, 200 mil viven en pobreza alimentaria y de salud.

40% sufren de abandono

26 % alguna discapacidad

43% alguna limitación

Y seguimos sin hacer nada. Parchamos un artículo aquí, hacemos declaraciones allá; incluso nuestra ley local de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores, apenas reformada hace un par de meses, ni siquiera tomó en cuenta que las atribuciones principales, que el corazón de la atención a los adultos mayores se concedían a una secretaría que ya ni siquiera existe. De ese tamaño es la desatención a este sector.

En esta iniciativa propongo la modificación a cuatro leyes fundamentales: el Código Penal, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Familiar y la ya mencionada Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores.

Ha sido un esfuerzo importante pero como siempre es perfectible y por eso ahora que el presidente instruya su turno para estudio, análisis y dictamen, aprovecho para resaltar que se considere que la intención principal, es decir, el espíritu de la iniciativa es atender de manera integral a los adultos mayores; confío en el profesionalismo de los equipos técnicos, asesores y diputados, y estoy cierto que tendremos en breve una reforma a la altura de las circunstancias; un dictamen que reduzca la enorme deuda con nuestros adultos mayores del Estado.

¿Qué se pretende? Que aprovechando el impulso federal, los programas y pensiones sean universales; por otra parte, que quienes afecten a este sector vulnerable se les castigue con toda la fuerza del Estado y se creen incentivos reales para evitar los abusos: por eso las extorsiones, el robo calificado, abandono y el despojo serán castigados y además considerados como circunstancia de agravante cuando se cometan en contra de este sector; asimismo se decretará el depósito de personas adultas mayores cuando queden en abandono por cualquier causa o tipo de violencia familiar; todo esto vigilado, operado, impulsado y coordinado por las instancias correspondientes y que ahora se expresa claramente en la ley.

No se puede hablar de justicia cuando no hay igualdad, cómo poder hablar de democracia cuando se echa a la basura los años de vida que una persona dedicó a servir a su sociedad.

Dignidad y derechos, nos encontramos ante ese reto que debe ser superado. Toda persona debe envejecer y morir en dignidad plena para que nunca más la edad sea motivo de discriminación.

Esta reforma la considero una obligación legislativa pendiente. Es el primer paso para que sigamos avanzando en el camino de ver a los mayores como personas activas en la vida económica, cultural, política y social de la sociedad michoacana. En la reconstrucción de los valores y el tejido social que aproveche su conocimiento y sabiduría. Estamos urgidos de referentes morales. Es un imperativo ético y de civismo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

Despertar la conciencia implica tomar acciones y como sociedad hacer justicia a nuestros adultos mayores. Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman: inciso e) de la fracción I del artículo 4; la denominación de la sección V del capítulo IV; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 15; el inciso a) de la fracción II del artículo 28; y, se adiciona la fracción VII al artículo 46 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. ...

a) ... a d)...

e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

f)... a j)...

II. ... a VIII. ...

CAPÍTULO IV DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN I... A SECCIÓN IV...

SECCIÓN V

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

...

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Implementar programas de cobertura alimenticia y nutricional, para todos aquellos que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, carencia de familia o de recursos económicos, impulsando además la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados; y,

IV. Diseñar y operar en coordinación con los gobiernos municipales, los programas que brindan apoyo en especie o en efectivo a favor del adulto mayor de manera universal.

ARTÍCULO 28. ...

I. ...

II. ...

a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

b) ... a e)...

III. ...

ARTÍCULO 46. A quien abandone, atente contra la integridad física, emocional o el patrimonio de las personas adultas mayores, además de las sanciones que establecen el Código Penal y otras Legislaciones, se le impondrán las sanciones siguientes:

I. ... a V. ...

VI. ... y,

VII. Cuando la víctima del delito de incumplimiento de la obligación sea una persona adulta mayor, al que lo cometa se le impondrá hasta el doble de la pena establecida en el Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifica la denominación del Título Octavo, así como su Capítulo Único; reforman: el artículo 181; la fracción VI del artículo 204; la fracción I del artículo 225; el artículo 227 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 181.- incumplimiento de la obligación

Incurre en el incumplimiento de la obligación aquella persona que

- I. Estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, no dejando de estar en dicha situación de abandono aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa.
- II. Incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o de cincuenta a doscientos días multa y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.
- III. Aun siendo el padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, incurra en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de la fracción I, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión

punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de administrar por concepto de alimentos y deberá garantizar el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

Al inculpado de este delito, además de las sanciones señaladas, se le impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad del menor o incapaz agraviado, por resolución judicial.

El inculpado de este delito, durante la investigación de este y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

Artículo 204. ...

...

I. ... a V. ...

VI. Se cometa en contra de adultos mayores;

VII. ... a IX. ...

Artículo 225. ...

...

I. Hasta el doble cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;

II. ...

III. ...

Artículo 227. ...

Las penas contempladas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice contra un adulto mayor o en el caso de un grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas. En estos casos, además de la pena señalada en el artículo anterior y la respectiva agravante, se impondrá a quienes dirijan la invasión del inmueble de uno a cuatro años de prisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. ... a IV. ...

V. Establecer, promover, normar y coordinar acciones y programas en beneficio de los adultos mayores que se ejecuten en el Estado;

VI. ...

VII. ...

VIII. Diseñar, operar, instrumentar y evaluar políticas públicas y otorgamiento de pensiones que den atención al adulto mayor con el fin de fomentar una vida digna y de salud integral;

IX. ... a XXIII. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción II del artículo 1189 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1189. ...

I. ...

II. Adultos mayores que queden en el abandono por cualquier causa o sean víctimas de cualquier tipo de violencia familiar;

III. ... a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ